

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NUM. 33  
SERIE 2004-2005  
(P. de O. Núm. 26, Serie 2004-2005)**

**APROBADA:**

**7 DE FEBRERO DE 2005**

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR EL ARTICULO 6.04 DEL CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PARA INCLUIR LAS DEFINICIONES DE BIENES INMUEBLES Y BIENES MUEBLES; Y PARA ENMENDAR LOS INCISOS (A) Y (B) DEL ARTICULO 6.09 DEL CODIGO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A FIN DE INCLUIR LA EXENCIÓN O EXONERACIÓN DEL INVENTARIO COMO PARTE DE LOS INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, establece el Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan;

**POR CUANTO:** El Código de Desarrollo Económico es la pieza legislativa municipal permanente que recopila la reglamentación general sobre rentas internas y la política pública municipal para incrementar y fortalecer la actividad económica en San Juan. Incluye, entre otros asuntos, la legislación del Municipio de San Juan para el desarrollo integral de la actividad económica y la creación de más y mejores empleos, así como la proyección de la Ciudad de San Juan a nivel estatal, nacional e internacional, como lugar apropiado y seguro para la inversión económica y el turismo;

**POR CUANTO:** La política pública de desarrollo económico establecida por el honorable Alcalde, Jorge A. Santini Padilla, ha sido el asistir al pequeño y mediano comerciante entendiendo que es éste la base en la que se fundamenta nuestra estructura económica;

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan ha concluido que debe buscar los mecanismos que por un lado asista a estos sectores empresariales, manteniendo y mejorando la situación financiera del municipio;

**POR CUANTO:** El Centro de Desarrollo Empresarial (CDE) del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo es un instrumento facilitador para el desarrollo económico de la

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Capital, aportando al éxito de pequeñas y medianas empresas. Su misión se basa en “contribuir al desarrollo económico de San Juan, manteniendo empleos existentes y generando nuevos empleos a través del desarrollo de pequeñas y medianas empresas”;

**POR CUANTO:** Durante los pasados cuatro años, el Municipio de San Juan ha reevaluado el programa de incentivos, creando modelos de acceso a capital (préstamos y garantías), ha creado un programa de capital de riesgo, ha desarrollado un programa de reembolso de interés, se han capacitado para rehabilitar estructuras de microempresas existentes y de nueva creación y se han desarrollado estrategias con el sector público y privado;

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Enmendar el Artículo 6.04 del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para incluir las siguientes definiciones:

**“CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

**Artículo 6.04. – Definiciones**

- (a) ...
- (h) Bienes Inmuebles - son bienes inmuebles las tierras, edificios, caminos y construcciones de todo género adheridas al suelo; todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de suerte que no pueda separarse de él sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto; las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de uso u ornamentación, colocados en edificios o heredades por el dueño del inmueble en tal forma, que resulten unidos de un modo permanente al fundo; y las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca a la industria o explotación que se realice en un edificio o heredad, y que directamente concurren a satisfacer las necesidades de la explotación misma.
- (i) Bienes Muebles - se reputan bienes muebles los susceptibles de apropiación y en general todos los que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos incluyendo inventario, maquinaria y equipo que sean susceptibles a apropiación o a ser movidos.”

**Sección 2da.:** Enmendar los Incisos (a) y (b) del Artículo 6.09 del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que lea de la siguiente manera:

**“CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

**Artículo 6.09. – Incentivos a Nueva Inversión: Contribución sobre la Propiedad**

El Alcalde podrá dispensar a un negocio del pago de la contribución sobre la propiedad cuando existan las siguientes circunstancias:

- (a) Cuando se trata de un negocio nuevo localizado en cualquiera de las zonas

incluidas en el Programa. En esos casos, la exoneración del pago se extenderá por cinco (5) años sucesivos, en el caso de la contribución sobre la propiedad mueble y por diez (10) años sucesivos en el caso de contribución sobre la propiedad inmueble. El incentivo sobre la propiedad incluye (e.g, propiedad inmueble, propiedad mueble (inventario, maquinaria y equipo).

- (b) Cuando se trata de negocios ya establecidos en cualquiera de las zonas incluidas en el Programa que realicen mejoras por un valor mayor de cincuenta mil (50,000) dólares en sus terrenos y edificaciones o que realicen una inversión no menor de cincuenta mil (50,000) dólares en la remodelación o rehabilitación de los mismos. La exoneración del pago de la contribución se extenderá por un periodo no mayor de cinco (5) años. El incentivo sobre la propiedad incluye (e.g, propiedad inmueble y propiedad mueble (inventario, maquinaria y equipo).

La exoneración del pago de la contribución municipal sobre la propiedad aprovechará a cualquier dueño del negocio durante el término de duración de la dispensa.”

**Sección 3ra.:** Se ordena al Director de Finanzas del Municipio, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a considerar el efecto en el estimado de ingresos del Municipio de San Juan para los Años Fiscales 2004-2005, en adelante.

**Sección 4ta.:** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por algún tribunal, con jurisdicción y competencia, tal declaración no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración, o cláusulas de la misma.

**Sección 5ta.:** Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**Sección 6ta.:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones tendrán vigencia retroactivo al 4 de octubre de 2001.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 26, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2005, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A.

Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados la señora Dinary Camacho Sierra y el señor Rafael R. Luzardo Mejías.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de enero de 2005.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde